



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017  
PIURA, 22 de mayo de 2017**

**VISTO**

El Expediente N° 92-302-17-2, remitido por el Ing°. MANUEL CALLE ALTUNA Mg Sc., Decano de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura en representación de la Comisión Especial sobre Reingreso de Ex alumnos de la UNP y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0301-CU-2008 de fecha 25 marzo de 2008, se resolvió: Artículo 1°.- Exonerar de la Aplicación del Art. N° 114° inciso e) del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: "La condición de alumno en alguna facultad de la Universidad Nacional de Piura, se pierde por cualquiera de las siguientes razones: (...) e) por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos", a aquellos ex alumnos que cumplan con todos los requisitos que a continuación se detallan:

- a. Al momento de su retiro de la UNP, hayan tenido la calidad de alumnos egresante, es decir, que tenían pendientes de aprobación veintiocho (28) o menos créditos, y que cumplan con ellos el semestre en curso.
- b. Al momento de su retiro de la UNP, hayan tenido un promedio ponderado acumulativo (PPA) aprobado igual o superior a once (11).

Artículo 2°.- Determinar, que la exoneración decretada en el artículo anterior sólo puede ser solicitada en el transcurso de los semestres académicos 2008 - I y 2008 - II; para lo cual el interesado deberá adjuntar la copia del cargo de la solicitud de reserva de matrícula presentada a la facultad respectiva y el voucher que acredite el pago correspondiente por cada año dejado de estudiar.

Artículo 3°.- Disponer, la publicación de la presente Resolución de Consejo Universitario, en los diarios locales, a fin de brindar la difusión requerida;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0464-CU-2008 de fecha 21 de mayo de 2008, se resolvió: Artículo Único.- Ratificar, acuerdo adoptado por la Comisión Académica en su Sesión del 20.05.2008, que a la letra dice:

UNO: disponer el reingreso para el semestre académico 2008-I, de los alumnos comprometidos en la pérdida de condición de alumno por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos, que han estudiado en el semestre 2007-II, con el carácter de excepcionalidad, por única vez y en vías de regularización.

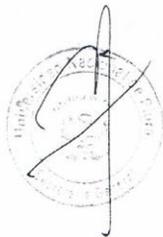
DOS: determinar que el reingreso dispuesto en el numeral anterior obliga a los alumnos en la continuidad de sus estudios; por lo tanto, de incurrir en dejar de estudiar en un solo semestre académico, se le determinará la pérdida de la condición de alumno;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0945-CU-2008 de fecha 05 de noviembre de 2008, se resolvió: Artículo Único.- Ratificar, el acuerdo adoptado por la Comisión Académica en su Sesión del 21.10.2008, aprobando el informe de evaluación de solicitudes de reingreso a la Universidad Nacional de Piura, generado en atención a la pérdida de condición de alumno por dejar de estudiar cinco (05) Semestres Académicos continuos o alternos; debiendo tenerse en cuenta los considerandos siguientes:

- 1) El reingreso a la Universidad Nacional de Piura, se autoriza a partir del Semestre Académico 2009-I.
- 2) Los alumnos reingresantes por el presente acuerdo, deberán tener continuidad en sus estudios, en caso de reincidir en un Semestre Académico sin realizar estudios, perderán automáticamente su condición de alumno.
- 3) Cada una de las Facultades, deberán proceder a la actualización de Planes de Estudios y convalidaciones de cursos pertinentes, de cada uno de los alumnos autorizados para su reingreso a la Universidad Nacional de Piura por el presente acuerdo; debiendo realizar este procedimiento antes del inicio del semestre académico 2009-I°;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 06-CU-2009 de fecha 07 de enero de 2009, se resolvió: Artículo Único.- Ratificar, el acuerdo adoptado por la Comisión Académica en su Sesión de fecha 02 de diciembre de 2008, el mismo que a la letra dice:

- A. Aceptar las solicitudes de reconsideración y disponer el reingreso a la Universidad Nacional de Piura, de los alumnos siguientes: Falla Guerrero, Rubén D (Ingeniería Industrial), Hinojosa Chonlon, Jim Paul (Agronomía), Ponce de León Berrios, Karla (Geología), Rojas Castro, Franklin T (Ingeniería Civil), Rondoy Peña, Jimmy S (Agronomía), Silva Santos, Laureano Saúl (Arquitectura).
- B. Aceptar las solicitudes de reingreso a la Universidad Nacional de Piura, de los alumnos siguientes: Salazar Saavedra, Sammy V (Contabilidad), Sandoval Chiroque, Franklin (Minas), Vera Torres, Paola (Pesquería), Acuña Mogollón, Patricia E (Administración), Olaya Vásquez, Rafael S. (Administración), Crispin Yamo, John Carlo (Administración), Córdova García, Edwin J (Química), Rosales Sandoval, Edison J (Industrial), Fiestas Mogollón, Mónica P (Petróleo), Fiestas Godoy, Pablo Xavier (Pesquería), Aparicio Campoverde, Fanny (Arquitectura), Maza Vilcherrez, Magaly (Derecho), Valverde Jaramillo, Martín A (Industrial), Lalupú Timaná, Walter (Derecho).
- C. Disponer para los alumnos beneficiarios de reingreso a la Universidad Nacional de Piura, indicados en los Item. A. y B. las condiciones siguientes:
  - El reingreso a la Universidad Nacional de Piura se autoriza a partir del Semestre Académico 2009 - I.



*Visto: Posea la Lz Maria L. Sanchez V. por su autorización. (W) 21/2/17*



**Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017  
PIURA, 22 de mayo de 2017**

- Los alumnos reingresantes por el presente acuerdo, deberán tener continuidad en sus estudios, en caso de reincidir en un semestre académico sin realizar estudios, perderán automáticamente su condición de alumno.
- Cada una de las Facultades, deberán proceder a la actualización de Planes de Estudios y convalidaciones de cursos pertinentes, de cada uno de los alumnos autorizados para su reingreso a la Universidad Nacional de Piura por el presente acuerdo, debiendo realizar este procedimiento antes del inicio del Semestre Académico 2009 - I.
- D. Autorizar por excepcionalidad y por única vez, el reingreso a la Universidad Nacional de Piura en el Semestre Académico 2009-I a quienes se encuentran comprendidos en la pérdida de condición de alumno por dejar de estudiar seis (06) o más semestres académicos continuos o alternos, bajo las condiciones siguientes:
- Los alumnos reingresantes por el presente acuerdo, deberá presentar al Decano de la Facultad una carta de compromiso legalizada, estableciendo que en caso de reincidir en un semestre académico sin realizar estudios, perderá automáticamente su condición de alumno.
- Cada una de las Facultades, deberán proceder, a solicitud de los alumnos, a la convalidación de los cursos pertinentes, de acuerdo al Plan de Estudios vigente; debiendo realizar este procedimiento antes del inicio del Semestre Académico 2009 - I.
- Los alumnos beneficiarios deberán cancelar todas las deudas pendientes con la Universidad Nacional de Piura.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 057-CU-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, se resolvió: Artículo Único.- Ratificar el acuerdo adoptado en Sesión de Comisión Académica de fecha 09 de febrero de 2009, relacionado con el reingreso a la Universidad Nacional de Piura ante la pérdida de la condición de alumno por dejar de estudiar seis (06) semestres continuos o alternos, aprobando lo siguiente:

"Autorizar, por excepcionalidad y por única vez, el ingreso a la Universidad Nacional de Piura a quienes se encuentran comprendidos en la pérdida de condición de alumno por dejar de estudiar seis (06) o más semestres académicos continuos o alternos, bajo las condiciones siguientes:

- a. Se aplicará única y exclusivamente en el Semestre 2010 - I, excluyéndose reconsideración alguna durante el periodo comprendido hasta el año 2015.
- b. El alumno solicitante por este acuerdo, deberá presentar al Decano de la Facultad una carta de compromiso legalizada, estableciendo que en caso de reincidir en un Semestre Académico sin cursar estudios, perderá automáticamente su condición de alumno.
- c. Los alumnos beneficiarios deberán cancelar todas las deudas pendientes con la Universidad Nacional de Piura, como requisito para la presentación de su solicitud de reingreso; no permitiéndose fraccionamiento u otros tipos de facilidades.
- d. La solicitud de reingreso será presentada en su correspondiente Facultad, hasta la finalización del presente semestre 2009-I.
- e. Se excluye del presente beneficio a quienes estén incurso en la pérdida de la condición de alumno por medida disciplinaria, por bajo rendimiento académico u otro concepto.
- f. Cada Facultad debe proceder a solicitud del alumno, a la convalidación de cursos pertinentes y determinación de equivalencia de cursos por actualización de Plan de Estudios de su correspondencia al Plan de Estudios vigente; debiendo realizar este procedimiento, antes del inicio del Semestre Académico 2010- I.
- g. Se excluye a la facultad de Medicina Humana y Facultad de Arquitectura y Urbanismo de los alcances de beneficio expuestos en el presente acuerdo";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0353-CU-2010 de fecha 12 de mayo de 2010, se resolvió: ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFICAR en la parte resolutive de la Resolución de Consejo Universitario N° 0057-CU-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, relacionada con reingreso a la Universidad Nacional de Piura, ante la pérdida de condición de alumno por dejar de estudiar seis (06) o más semestres continuos o alternos, el párrafo cuarto de las condiciones expuestas, quedando redactado de la siguiente manera:

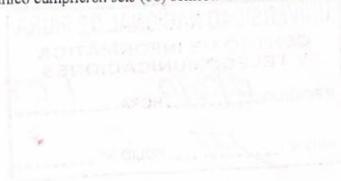
- "Las solicitudes de reingreso serán presentadas en su correspondiente Facultad, hasta la finalización del presente semestre 2009 - II, lo cual está programado para el 28 de mayo del 2010";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0238-CU-2010 de fecha 21 de abril de 2010, se resolvió: Artículo Único.- Ratificar, Acuerdo adoptado en sesión de Comisión Académica de fecha 06 de abril de 2010, el mismo que dice:

"Determinar la rectificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0057-CU-2010, en su Artículo Único en su párrafo cuarto de las condiciones expuestas, el cual debe decir: "Las solicitudes de Reingreso serán presentadas en su correspondiente Facultad, hasta la finalización del presente semestre 2009-II";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 1136-CU-2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, se resolvió: Artículo Único.- Ratificar el acuerdo adoptado en Sesión de Comisión Académica de fecha 21 de diciembre del 2010, el mismo que dice:

"Primero. Considerar Procedente la amnistía única a los alumnos que en el 2010-I incurrían en la pérdida de condición de alumnos porque en el indicado Semestre Académico cumplieron seis (06) semestres académicos sin cursar estudios.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

### Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017 PIURA, 22 de mayo de 2017

Segundo: Excluir de los alcances del presente beneficio a los alumnos de las Facultades de Economía, Arquitectura y Urbanismo, Zootecnia, Medicina Humana e Ingeniería Industrial.

Tercero: Tomar en consideración las indicaciones siguientes:

- a. Se aplicará única y exclusivamente en el Semestre 2010 - II.
- b. El alumno solicitante por este acuerdo, deberá presentar al Decano de la Facultad una carta de compromiso legalizada, estableciendo que en caso de reincidir en un Semestre Académico sin cursar estudios, perderá automáticamente su condición de alumno.
- c. Los alumnos beneficiarios deberán cancelar todas las deudas pendientes con la Universidad Nacional de Piura, como requisito para la presentación de su solicitud de reingreso; no permitiéndose fraccionamiento u otros tipos de facilidades.
- d. La solicitud de reingreso será presentada en su correspondiente Facultad.
- e. Se excluye del presente beneficio a quienes estén incurso en la pérdida de la condición de alumno por medida disciplinaria, por bajo rendimiento académico u otro concepto.
- f. Cada Facultad debe proceder a solicitud del alumno, a la convalidación de cursos pertinentes y determinación de equivalencia de cursos por actualización de Plan de Estudios de su correspondencia al Plan de Estudios vigente; debiendo realizar este procedimiento, antes del inicio del Semestre Académico 2010- I";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0545-CU-2011 de fecha 05 de julio de 2011, se resolvió: Artículo Único.- Ratificar acuerdo adoptado en sesión de comisión académica de fecha 14 de junio del 2011, el mismo que dice: "Considerar improcedente las solicitudes de reingreso, amnistía, reconsideración u otros, por pérdida de la condición de alumno al dejar de estudiar seis o más semestres continuos o alternos, que se encuentren en trámite o se presenten en el transcurso del presente año, considerando la extemporaneidad de las mismas y que la comisión académica ha agotado las determinaciones correspondientes, acordando reingresos para quienes se encuentren en la condición de egresantes o han aprobado un mínimo del 50% de créditos estipulados en su plan de estudios como requisito de graduación";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0758-CU-2011 de fecha 14 de septiembre de 2011, se resolvió: Artículo Único.- Ratificar, el acuerdo adoptado por la Comisión Académica de fecha 28 de junio de 2011; en la cual se determinó lo siguiente: "Considerar procedente las solicitudes de reingreso a la Facultad de Ingeniería Industrial en el Semestre 2011-II, disponiendo que los recurrentes deben atenerse a cada una de las condiciones estipuladas en la Resolución de Consejo Universitario N° 0332-CU-2011 del 31 de marzo de 2011; las que deben presentar ante su respectiva Facultad; siendo estas las siguientes:

N° 01: Conceder Amnistía otorgando reingreso únicamente en el semestre 2011- II, para quienes se encuentran en la condición de egresantes (deben un máximo de 28 créditos)

N° 02: Determinar procedentes las solicitudes de reingreso para alumnos que han aprobado el 50% a más del total de créditos correspondientes a su plan de estudios requeridos para graduación.

N° 03: Determinar improcedente las solicitudes de reingreso, presentadas por alumnos que se beneficiaron con amnistía en los años 2008, 2009 y 2010.

- ✓ Se aplicará única y exclusivamente en el semestre 2011-II
- ✓ El alumno solicitante de reingreso por este acuerdo, deberá presentar al Decano de la Facultad una carta de compromiso legalizada, estableciendo que en caso de reincidir en su semestre académico sin cursar estudios, perderá automáticamente su condición de alumno.
- ✓ Los alumnos beneficiarios deberán cancelar todas las deudas pendientes con la Universidad Nacional de Piura, como requisito para la presentación de su solicitud de reingreso; no permitiéndose fraccionamiento u otros tipos de facilidades.
- ✓ Se excluye del presente beneficio a quienes estén incurso en la pérdida de la condición de alumno por medida disciplinaria, por bajo rendimiento académico y otro concepto.
- ✓ Cada Facultad Debe proceder a solicitud del alumno, a la convalidación de cursos pertinentes y determinación de equivalencia de cursos por actualización de plan de estudios de su correspondencia al plan de estudios vigentes; debiendo realizar este procedimiento, antes del inicio del semestre académico en que se reincorpora";

Que, mediante Oficio N° 014-2017/FAZ-UNP de fecha 6 de enero de 2017, el Decano de la Facultad de Zootecnia de la UNP, en representación de la Comisión Especial que fue designada por la Comisión Académica UNP, para proponer los lineamientos que normen el reingreso de ex alumnos a la Universidad Nacional de Piura, alcanza el documento con la propuesta y conclusión para la Directiva de Reingreso de ex alumnos a la UNP, que prescribe lo siguiente:

1. Los reingresos posteriores a los tres (03) años que señala la Ley Universitaria y el Estatuto, se realiza por causa debidamente justificada de salud o de trabajo.
2. El reingreso implica automáticamente una reubicación en el plan curricular actualizado.
3. En todos los casos de reingreso a la Universidad Nacional de Piura posterior al plazo de los tres (03) años, sin deuda económica alguna, y la prosecución de los estudios es previo compromiso de pago de derechos por





Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017  
PIURA, 22 de mayo de 2017

- crédito, que se establece por crédito académico en el TUPA de la Universidad, el que se actualiza de forma anual.
4. El beneficio sólo es atendido una vez al año y previo al inicio del año académico.
  5. Los ex alumnos que son sujetos del beneficio de reingreso a la UNP son aquellos que cumplen las siguientes condiciones:
    - a. No haber dejado de estudiar por más de 5 años en la Universidad, continuos o alternos en la última década.
    - b. Tener pendientes de cursar menos del 50 % de los créditos exigidos en su plan de estudios.
    - c. Tener promedio ponderado acumulado aprobado.
    - d. Realizar los pagos correspondientes por semestre de acuerdo a su carga académica, y según costo del crédito por el total de ellos que lleve durante el semestre que cursa.
  6. El alumno que no apruebe los cursos del semestre podrá llevarlos en semestre correspondiente, siempre y cuando cubra el costo del crédito por el curso o cursos desaprobados con un recargo de 50% por crédito.
  7. El alumno reingresante se somete a toda la normativa por bajo rendimiento.
  8. Sólo por caso de nuevo desplazamiento laboral se considera que el reingresante puede solicitar reserva de matrícula por un periodo no mayor de 2 años.
  9. Procedimiento:
    - a. Solicitud al Decano de la Facultad.
    - b. Carta de compromiso legalizada, ratificando que conoce los alcances de la Directiva de Reingreso a la Facultad de origen, y comprometiéndose a acatar libremente los costes y limitaciones que ella establece.
    - c. Certificado de no adeudos con la UNP.
    - d. Constancia judicial de no estar inmerso en falla o sanción penal vigente u otro que limite sus derechos ciudadanos. e. Constancia de no haber sido separado por falta disciplinaria en la UNP.
    - e. Informe académico, donde conste su record académico a la fecha de la solicitud. Y ponderado acumulado aprobado.
  10. Los recursos económicos que se generen son asignados al presupuesto de ingresos de las correspondientes facultades.

Que, mediante Oficio N° 247-VR.ACAD.-UNP-2017 de fecha 7 de febrero del 2017, la Vicerrectora Académica de la UNP, en atención a Sesión Académica del 07.02.2017 con la finalidad de alcanzar los planteamientos siguientes:  
UNO: Recomendar al Titular del Pliego, se derive lo actuado a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a fin de que se sirva revisar la propuesta de Directiva de Reingresos a la UNP por la Pérdida de la Condición de alumno al haber dejado de estudiar seis o más semestres continuos o alternos.  
DOS: Con la atención de la Oficina Central de Asesoría Jurídica – OCAJ, se debe elevar lo actuado al señor Rector, sugiriendo su presentación en el Pleno de Consejo Universitario, para su evaluación y determinación definitiva.

Que, la Universidad Nacional de Piura implemente un servicio especial de reingreso de sus ex alumnos, que estén dispuestos a cubrir los costos de los mismos, por el periodo que le reste culminar sus estudios;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, corresponde elevar la presente propuesta de directiva de reingresos para alumnos que perdieron la condición de estudiantes de la UNP, al Pleno de Consejo Universitario a fin de que este Órgano de Gobierno determine su aprobación, de conformidad a los preceptos legales ya señalados y a las atribuciones otorgadas por Ley.

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con informe N° 260-2017-OCAJ-UNP de fecha 05 de abril de 2017, opina se debe declarar procedente la propuesta de Directiva de Reingresos de ex alumnos que perdieron la condición de estudiantes de la UNP, por haber dejado de estudiar seis semestres continuos o alternos. En tal sentido se debe emitir lo actuado al pleno de Consejo Universitario para su análisis y aprobación correspondiente;

- Que, la Constitución Política del Perú en su Capítulo I, de los Derechos fundamentales de la persona, establece:
- ⇒ Artículo 1°.- "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".
  - ⇒ Artículo 2°.- "Toda persona tiene derecho:
    1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ...
    2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
    15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.
    20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
  - ⇒ Artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. ...





Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017  
PIURA, 22 de mayo de 2017

- ⇒ Artículo 16°.- "Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas".
  - ⇒ Artículo 18°.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. ... Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
- De donde se concluye que la constitución favorece a la persona en el logro de sus capacidades y habilidades, independientemente de cualquier condición que limite el logro de las mismas, que les permitan mejorar sus condiciones de vida en general, siendo el nivel de los estudios universitarios uno de ellos. De otra parte la Constitución establece la autonomía de las Universidades en materia académica, económica, administrativa, lo que le confiere la potestad de adecuarse a las condiciones de nuevas demandas de servicios académicos, como los que ocasionan los nuevos reingresos;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 precisa:

- ⇒ Artículo 3° define a la Universidad como "una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a Ley".
- ⇒ Artículo 5°, establece que: "Las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.2. Calidad académica. 5.3. Autonomía. 5.6. Democracia institucional. 5.8. Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión. 5.10. Afirmación de la vida y dignidad humana. 5.14. El interés superior del estudiante. 5.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación. Artículo 6° se declara que son fines de la Universidad: 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. 6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social. 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral. Artículo 7°: son funciones de la Universidad 7.1. Formación profesional. 7.5. Contribuir al desarrollo humano 7.6. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.
- ⇒ Artículo 8° declara la Autonomía universitaria, precisando que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:  
8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.  
8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.
- ⇒ Artículo 11 Transparencia de las universidades: Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:  
11.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.  
11.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda
- ⇒ Artículo 41.- Estudios Generales de pregrado Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- ⇒ Artículo 42.- Estudios específicos y de especialidad de Pregrado  
Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- ⇒ Artículo 59°.- Atribuciones del Consejo Universitario  
El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:  
59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. 59.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.  
59.10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad.  
59.14. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.  
59.15. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.
- ⇒ Artículo 67.- El Consejo de la Facultad  
El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.  
67.2.- Las atribuciones del Consejo de Facultad son:  
67.2.2 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.





**Resolución de Consejo Universitario N° 0209-CU-2017  
PIURA, 22 de mayo de 2017**

- 67.2.3 Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- 67.2.4 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- ⇒ Artículo 97° - Estudiantes: Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.
- ⇒ Artículo 99° - Deberes de los estudiantes: Son deberes de los estudiantes:  
99.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho. 99.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan. 99.3. Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad.  
99.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.  
99.8. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.  
99.9. Los demás que disponga el estatuto de cada universidad.
- ⇒ Artículo 100° - Derechos de los estudiantes: Son derechos de los estudiantes:  
100.1. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.  
100.2. La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.  
100.11. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.  
100.12. En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 100.14. Los demás que dispongan el Estatuto de la universidad.
- ⇒ Artículo 101° - Sanciones: Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:  
101.3. Separación definitiva.  
Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.
- ⇒ Artículo 102° - Matrícula condicionada por rendimiento académico.  
La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.  
Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.
- ⇒ Artículo 110° - Recursos económicos: Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:  
110.1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público. 110.2. Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios. 110.7. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto. 110.8. Los demás que señalen sus Estatutos

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 22 de mayo de 2017 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, las normas que forman parte de la Directiva, que regula el reingreso de ex alumnos de la Universidad Nacional de Piura, propuesta por la Comisión Especial designada por la Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, que forma parte de los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO.- Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.  
c.c.- RECTOR, VR.ACAD., OCP, OCEP, OCRCA, OCA, OCI,  
CIT, FACs (14), ADM, ARCHIVO(3)  
26 copias-Stc



*Cesar Augusto Reyes Peña*  
Dr. Cesar Augusto Reyes Peña  
RECTOR



*Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo*  
Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL